



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con anexos de certificados de tradición con el registro de la medida de embargo sobre bien inmueble. Igualmente, se allega memorial, remitido por el Consorcio de Servicios Integrales de Tránsito y Transporte de Tuluá Valle, con informe de registro de medida pero sin certificado que de constancia de la misma. Queda para proveer. **Tuluá, 03 de noviembre de 2020.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1915
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00261-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIR ANTONIO BLANDÓN RAMÍREZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, cuatro(04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y del memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en cuanto al certificado de tradición con el registro de la medida cautelar, establecido que el embargo surtió sus efectos respecto del bien inmueble identificado con M.I 384-43615, se resolverá lo pertinente y se agregará para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En cuanto al memorial allegado por el Consorcio de Servicios Integrado de Tránsito y Transporte de Tuluá Valle, sobre inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **KCV210**, propiedad del demandado JAIR ANTONIO BLANDÓN, se anexará y pondrá en conocimiento de la parte interesada y se requerirá a dicha Oficina de Tránsito para que allegue el Certificado de Tradición del referido vehículo, antes de proceder con la orden de Inmovilización del mismo, ante la Policía Nacional.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONESE** a la **INSPECCIÓN ÚNICA DE COMISIONES CIVILES DE TULUÁ**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con M.I 384-43615, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad. Facúltase al comisionado para que fije los honorarios al secuestro al momento de la diligencia.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre al señor **JESÚS MARÍA NÚÑEZ VALENCIA**, con CC **16.353.499**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del distrito judicial de la ciudad de Tuluá- Valle, y quien se puede localizar en la **Calle 42C No. 33-46**; teléfono **3113349534 - 2245183**.

TERCERO: ADVIÉRTASELE al comisionado que tal auxiliar de justicia solo puede ser reemplazado por otro de la misma categoría que se encuentre en la última lista de auxiliares de la justicia allegada de la oficina administración judicial de Cali.

CUARTO: ANEXAR y PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte interesada el memorial allegado por el **CONSORCIO INTEGRADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE LTDA** de Tuluá Valle, sobre el resultado de la medida decretada sobre el vehículo de placas KCV210, denunciado como de propiedad del demandado.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

QUINTO: REQUERIR al CONSORCIO INTEGRADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE LTDA, para que allegue el Certificado de Tradición del vehículo de placas KCV210, denunciado como de propiedad del señor JAIR ANTONIO BLANDÓN RAMÍREZ, con C.C. No. 6.427.771, con el registro de la cautela y demás anotaciones en dicha carpeta, para proceder con la orden de inmovilización.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 05 NOV 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. 122 .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	

L.h.tg.